

ADOPCIÓN DE LOS ESTÁNDARES NACIONALES DE DESMINADO HUMANITARIO

El Director General para la Acción Integral contra Minas Antipersonal en ejercicio de las facultades legales establecidas por el Presidente de la República mediante el Decreto 1649 del 2014 en su artículo 27

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de los principios establecidos en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (Convención de Ottawa de 1997), le corresponde al estado colombiano a través del Gobierno Nacional, promover y coordinar con las autoridades nacionales los procesos de desminado humanitario, en donde se incite la cooperación entre el Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional, todas ellas destinadas a la destrucción de las minas antipersonal, con el propósito de dar cumplimiento a la Convención de Ottawa en donde el Estado Colombiano es Parte, como lo establece la Ley 544 de 2000.

Que se hace indispensable regular las actividades que se realizan en el desminado humanitario, con la finalidad de adecuar los procedimientos que permitan la calidad y agilidad de la operatividad del sistema de desminado humanitario, el cual se sujeta a estándares nacionales en consonancia con los internacionales.

Que la Dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal, ha venido desarrollando una reestructuración en los estándares nacionales preexistentes, con la finalidad de adecuarlos a las nuevas condiciones y necesidades de desminado humanitario que se están generando, por lo cual se requiere adecuar los ya existentes y a la vez crear nuevos estándares nacionales que regulen comportamientos y actividades no reglamentadas.

Que la Ley 1753 del 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País", establece en su artículo 128: "El Direccionamiento Estratégico de la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) será responsabilidad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el cual establecerá los mecanismos institucionales de gerencia, coordinación y monitoreo en el orden nacional y territorial, así como los lineamientos técnicos para regular a todos los actores estatales y no estatales de la AICMA"

Que el Decreto 1649 de 2014, en su artículo 27, numeral 9 estableció como función de la Dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal, en adelante DAICMA "*Redactar y adoptar los estándares nacionales para las actividades relativas a las minas y velar por su difusión, aplicación y cumplimiento*".

Que con base en la facultad antes conferida es pertinente adoptar los estándares nacionales de desminado, y en tal medida,

DETERMINA

PRIMERO. Adoptase el Estándar Nacional de Operaciones con Técnica de Detección Canina.

SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO: El Estándar Nacional de Operaciones con Técnica de Detección Canina, se aplicará así:

Las Organizaciones de Desminado Humanitario tendrán un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de publicación de este acto administrativo para presentar sus Procedimientos Operacionales a DAICMA para su aprobación. Lo anterior sin perjuicio que basados en buenas prácticas, las ODH presente en un plazo inferior sus procedimientos Operacionales para aprobación.

Una vez la ODH cuente con sus Registros de Entrenamiento y procedimientos operacionales aprobados (POA), podrá iniciar su proceso de evaluación de capacidad operacional, de acuerdo a lo establecido en el Estándar Nacional de Operaciones con Técnica de Detección Canina.

Finalmente, y tras la aprobación del aumento de su capacidad operacional, la ODH podrá iniciar operaciones con técnica de detección canina.

TERCERO. El presente rige a partir de la fecha de su comunicación en la página web www.accioncontraminas.gov.co

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los tres (07) días del mes de octubre de 2016.



Sergio Bueno Aguirre

Director para la Acción Integral contra Minas Antipersonal

Proyecto: Claudia Peña / Mauricio Silva